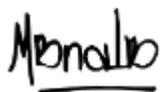


Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte demandante Dr. Diego Rolando García Sánchez. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 18 de noviembre de 2021



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal Menor (RCC)
Demandante	John Alexander Quintero Rosas
Demandado	Compañía Mundial de Seguros S.A. y otros
Radicado	05001 40 03 028 2021 01385 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA (RCC)**, instaurada por el señor **JOHN ALEXANDER QUINTERO ROSAS**, en contra de **CARLOS MARIO ALZATE GONZÁLEZ, MARTA EUGENIA ALBARRACIN BEDOYA, EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A.S., y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

1) Allegará un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

Lo aportado en este caso fue, por un lado, uno documento PDF que incorpora el poder, y, por otro lado, una copia del correo remitido, donde se aprecia un adjunto denominado "PODER RESPONSABILIDAD CIVIL JOHN ALEXANDER QUINTERO ROSAS.pdf, cuyo contenido no puede ser verificado por el Juzgado. Es decir, no existe certeza para el Despacho que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde al archivo adjunto, pues no se presentó un mensaje de datos como tal.

2) Teniendo en cuenta la información que se desprende del historial del vehículo con placas TSZ-895, precisará en el escrito de demanda que se dirige la acción en contra de la señora **MARTA EUGENIA ALBARRACIN BEDOYA** como propietaria para el momento en que ocurrió el siniestro.

3) Arrimará copia con una mejor resolución del informe policial de accidente de tránsito, ya que el adjuntado es ilegible, y no permite su lectura integral.

4) Señalará si la dirección física y electrónica citada para las personas jurídicas demandadas, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 C.G.P.

5) Indicará el apoderado judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef2896e8a728499bc71e6909fd2302e3307e9960ba6ec6804145b1408e8ae98**

Documento generado en 19/11/2021 07:59:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>